



Expediente: **19024313**
Radicado: **RE-04021-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **19/10/2022** Hora: **11:36:29** Folios: **4**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° RE-02449 del 30 de junio de 2022, se renovó la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, renovada por la Resolución N° 131-0406 del 10 de mayo de 2012, y modificada posteriormente por la Resolución N° 112-2187 del 18 de mayo de 2017, a la **EMPRESA DE AGUAS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A E.S.P.**, con Nit 811.021.223-8, representada legalmente por el señor **HERNÁN ALEXANDER GARCÍA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.726.776, para uso doméstico y complementarios en beneficio de los usuarios del acueducto, ubicados en la Vereda Pantanillo del municipio de Rionegro - Antioquia

Que la anterior resolución fue notificada en forma personal por medio electrónico el 05 de septiembre de 2022, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que haciendo uso del derecho de defensa y contradicción a través del Escrito Radicado N° CE-11591 del 19 de julio de 2022, el señor **HERNAN ALEXANDER GARCIA HENAO**, en calidad de gerente de la **EMPRESA DE AGUAS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A E.S.P.**, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución N° RE-02449 del 30 de junio de 2022.

Que por medio del Auto N° AU-03474 del 07 de septiembre de 2022, se abrió a pruebas el trámite del recurso de reposición presentado por la **EMPRESA DE AGUAS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A E.S.P.**, a través de su gerente el señor **HERNAN ALEXANDER GARCIA HENAO**, en contra de la Resolución N° RE-02449 del 30 de junio de 2022.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Mediante el Escrito Radicado N° CE-11591 del 19 de julio de 2022, la **EMPRESA DE AGUAS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A E.S.P.**, expone como los principales argumentos los siguientes:

"(...)"



1. En la Resolución con Radicado N°RE-02449-2022 de junio 30 de 2022 "Por medio de la cual se renueva una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones", se encuentran las siguientes novedades:

a. En el artículo primero, de la citada Resolución, se resuelve: Renovar la concesión de aguas superficiales, pero las características de la concesión son diferentes, porque se otorga un caudal menor al actual, como veremos:

- Mediante Resolución N°131-0406 del 10 de mayo de 2012, modificada por la Resolución N°112-2187 del 18 de mayo de 2017, se le otorgó a la Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño SA ESP, un caudal de 38.9 lis (litros por segundo), actualmente vigente.
- En la misma Resolución No. 112-2187 del 18 de mayo de 2017, se afirma en el numeral 4. Conclusiones: "4.3 Es procedente autorizar la modificación de la concesión de agua en términos de caudales por uso, manteniendo el mismo caudal total otorgado en el 050 2012".
- Mediante la presenta Resolución que se recurre, se otorga un caudal de 37.862 L/s, cantidad menor al anterior, a pesar de ser una renovación a la concesión de agua anteriormente aprobada.

Esta disminución tan representativa en el caudal de agua concedido pone a la Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño SA ESP, prestadora de servicios públicos de acueducto y alcantarillado, en serios aprietos, debido a la acelerada expansión urbana que actualmente afronta el municipio de El Retiro, al pasar en el 2012 de 3.550 a 6.232 usuarios, y de un consumo de 456.073 a 753.314 m³ (metros cúbicos). Un consumo que, en vez de disminuir, cada día se requiere ampliar mucho más la cobertura de este servicio, que es vital para todos los habitantes del territorio.

Siendo conocedores de que se requieren estudios nuevos para determinar el caudal necesario para atender la creciente población del municipio de El Retiro, la empresa prestadora de servicios públicos se ve en la obligación de solicitar a la Autoridad Ambiental, que por lo menos, se renueve esta concesión por el mismo caudal que viene desde el año 2012, hasta presentar las nuevas necesidades de captación de agua superficial.

b. Por otra parte, en el inciso 3 del considerando, se afirma, respecto de la publicación del trámite, que el aviso se fijó "... en la alcaldía del municipio de El Carmen de Viboral..." lo cual debe ser aclarado y corregido porque esta solicitud corresponde al municipio de El Retiro — Antioquia y la sede de la Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño SA ESP, es en el Municipio de El Retiro.

"(...)"

DEL PERIODO PROBATORIO Y LA PRACTICA DE PRUEBAS

Que a través del Auto N° AU-03474 del 07 de septiembre de 2022, se **ABRIÓ PERÍODO PROBATORIO** dentro de Recurso de Reposición interpuesto y se decretó de oficio la práctica de la siguiente prueba:

"(...)"

DE PARTE: Ordenar al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales evaluar el Escrito Radicado N° CE-11591 del 19 de julio de 2022 y sus documentos anexos.

"(...)"

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión, deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo el cual quedo expresado en el artículo quinto de la Resolución N° RE-02449 del 30 de junio de 2022.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Que con el fin de atender el Recurso de Reposición interpuesto mediante Oficio Radicado N° CE-11591 del 19 de julio de 2022, y de acuerdo a lo establecido en el Auto N° AU-03474 del 07 de septiembre de 2022, funcionarios del grupo de recurso hídrico, evaluaron cada uno de los argumentos expuestos por la parte interesada, generándose el **informe Técnico N° IT-06438 del 10 de octubre de 2022**, en el que se estableció lo siguiente:

“(…)”

3 OBSERVACIONES:

3.1 Mediante el Radicado en mención la Empresa de Servicios Públicos Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P., plantea que la Resolución RE-02449-2022 de junio 30 de 2022, al renovar la concesión de aguas otorgada mediante la resolución N° 131-0075 de febrero 2 de 2007, renovada mediante la Resolución 131-0406 de mayo 10 de 2012, en un caudal total de 38.9 l/s, captados del Río Pantanillo, modificada por la Resolución 112-2187 del 118 de mayo de 2017, en cuanto a la redistribución de los caudales y usos de la concesión sin modificar su caudal total de 38,9 l/s.

3.2 Mediante el Informe Técnico N° IT-03994-2022 de junio 24 de 2022, se atiende la solicitud de renovación de la concesión de aguas realizada por la empresa Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P., y se recomienda renovar dicha concesión en un caudal de 37, 862 l/s, disminuyendo el caudal anterior en 1,038 l/s, en cuyos cálculos no se tuvieron en cuenta el factor de seguridad y el crecimiento poblacional, por lo que el caudal total final resultó menor al caudal otorgado en la anterior resolución.

3.3 Los cálculos realizados para corregir la resolución RE-02449-2022 de junio 30 de 2022, se sustentan así:

Uso doméstico Residencial

Pf: $2.0896 * 1,0150 * Inv.(x^y) * 10$
 Pf: 3158
 Pf: 20.896 Hab + 3158 Hab = 24.054 Habitantes

$Q: \frac{24.054 \text{ Hab} * 125 \text{ l/hab-día}}{86.400 \text{ s}} = 34,800 \text{ l/s}$

Factor de seguridad del 25%

$Q: 34,800 \text{ l/s} * 25\% = 8.7 \text{ l/s}$

Q. Total= 43.50 l/s

Esta misma formula se utiliza para los demas usos dando como resultado los siguientes caudales totales:

Uso Doméstico Residencial	43,50
Uso Doméstico Oficial-Institucional	3,125
Uso Doméstico Comercial	3,125
Uso Doméstico Industrial	1,485
Otros usos	0,207
Caudal total a concesionar	51,442

4. CONCLUSIONES:

4.1 Aceptar el Recurso de Reposición, presentado por la Empresa Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P.

4.2 Reponer lo solicitado en el recurso por la empresa Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P., en cuanto a los caudales otorgados y ajustarlos a lo recomendado en el presente informe.”(...).”

En ese orden de ideas, los argumentos expuestos por el recurrente están llamados a prosperar, por lo que este despacho en la parte resolutive del presente acto administrativo, entrara a reponer lo dispuesto en la Resolución N° RE-02449 del 30 de junio de 2022.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER el artículo primero de la Resolución N° RE-02449 del 30 de junio de 2022, para que en adelante se entienda de la siguiente manera:

“(...).”

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, renovada por la Resolución N° 131-0406 del 10 de mayo de 2012, y modificada posteriormente por la Resolución N° 112-2187 del 18 de mayo de 2017, a la EMPRESA DE AGUAS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A E.S.P, con Nit 811.021.223-8, representada legalmente por el señor HERNÁN ALEXANDER GARCÍA HENAO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.726.776, para uso doméstico y complementarios en beneficio de los usuarios del acueducto, ubicados en la Vereda Pantanillo del municipio de Rionegro - Antioquia. Las características de la concesión son las siguientes:

Nombre del predio	Planta de Tratamiento de Agua Potable	FMI:	NA	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	29	30	06	03	25	2187.9
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	Río Pantanillo	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	29	40,239	06	03	0,869	2255		
Usos						Caudal (l/s)				
1	Doméstico Residencial						43,500			
2	Doméstico Oficial – Institucional						3,125			
3	Doméstico Comercial						3,125			
4	Doméstico Industrial						1,485			
5	Otros						0,207			
Total, caudal a otorgar de la Fuente Río Pantanillo (caudal de diseño)						51,442				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						51,442				

(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la **EMPRESA DE AGUAS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A E.S.P.**, que las demás disposiciones de la Resolución N° RE-02449 del 30 de junio de 2022, continúan en igualdad de condiciones.

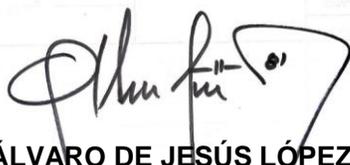
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE AGUAS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A E.S.P.**, a través de su representante legal **HERNÁN ALEXANDER GARCÍA HENAO**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Sierra Zapata / Fecha: 18/10/2022 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe

Visto Bno: Isabel Cristina Giraldo Pineda/jefe oficina jurídica

Expediente: 19024313.